

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALBERTO FAJARDO PERDOMO
DEMANDADO 1: MARIA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON
DEMANDADO 2: BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON
ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO APELACIÓN
RAD. 11001400303220200062700

JUAN MANUEL MURCIA EUSSE, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del señor **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**, mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué, comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de reposición subsidio el de apelación contra el auto fechado 7 de mayo del 2021 notificada mediante estado del 10 de mayo del 2021, Por el cual el despacho no tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demanda:

PRETENSIÓN

Muy respetuosamente solicito al despacho

1. Revocar el auto de fecha 7 de mayo del 2021, mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada a la parte demandada **BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON** y como consecuencia se reconozca que la notificación de la parte pasiva se realizó desde el 29 de enero del 2021, solicitando que se corran los términos para pago y contestación desde esa fecha.
2. O en su defecto entenderse que el recurso de reposición radicado por la demandando el 19 de febrero del 2020 fue extemporáneo en razón a lo expuesto en el presente recurso.

HECHOS DEL RECURSO

1. La parte pasiva fue notificada a través de correo certificado **INTERRAPIDISIMO** el 13 de enero del 2021, como consta en la certificación emitida por la empresa de correo.
2. La notificación realizada mediante correo certificado además del auto que libro mandamiento de pago, el correo certificado fue acompañado con el escrito de demanda y sus anexos como se refleja con el ceño de cotejado puesto por la empresa de correos **INTERRAPIDISIMO**.
3. La constancia de recibido de la notificación realizada a través de la empresa de correos fue aportada al despacho mediante memorial enviado por correo electrónico el 21 de enero del 2021.



4. El 21 de enero del se realizó notificación por correo electrónico, Notificación que se realizó a los correos electrónicos que se encuentran incorporados en el acápite de notificación de la demanda.
5. Tanto en la notificación realizada por correo electrónico y por correo certificado se informó a la parte pasiva el correo institucional del despacho donde deberían remitir la contestación de la demanda.
6. El 29 de enero del 2021 a las 2:00pm y 2:02pm, la apoderada de la parte pasiva mediante correo electrónico solicito información del expediente, mismos correos en el cual aporto 6 anexos de los cuales encontramos los poderes que la facultan como apoderada y los **escritos de demanda, subsanación, anexos y el auto que libra mandamiento de pago.**
7. El 9 de febrero del 2021 la apoderada de la demanda reitero solicitud, siendo notificada por el despacho el 15 de febrero del 2021 y empezando a correr términos desde el 16 de febrero del 2021 como se indica en mencionado auto.
8. El 19 de febrero del 2021 la demanda radico recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo.

SUSTENTACION DEL RECURSO

El presente recurso se sustenta inicialmente en el desacuerdo por este extremo procesal por lo manifestado por el despacho en el auto que resuelve recurso de reposición del 23 de agosto del 2021 en el sentido que no tuvo en cuenta que la parte pasiva fue notificada en dos ocasiones siendo la primera realizada el 13 de enero del 2021 a través del correo certificado **INTERRAPIDISIMO**, notificación que fue entregada en la dirección **Carrera 69 d N° 24C - 50 Apto 703 bloque 1 de la ciudad de Bogotá.** Contando el recibido en la constancia y así mismo fue notificada él 21 de enero del 2021 al correo electrónico **clubdemarcas@yahoo.es**, notificación electrónica que fue puesta en conocimiento del despacho a través de la constancia de envió.

Es importante considerar que además de tener las constancias de las dos notificaciones realizadas a la parte pasiva estas fueron acompañadas con el auto que libra mandamiento ejecutivo y su demanda integra con sus respectivos anexos como se logra acreditar con el ceño de cotejo de la empresa de correos certificado **INTERRAPIDISIMO** y los anexos de la notificación electrónica no solo con el auto que libro mandamiento de pago.

Tomando consideración lo anterior y en el entendido como lo manifiesta el despacho en el auto que resuelve el recurso de reposición

"el correo electrónico que se remita a la parte demandada, no solo debe ir acompañado con la copia digital o digitalizada de la alguna de dichas providencias, sino que además, deberá contener bajo ese mismo medio, la copia de la demanda, so pena de vulnerar los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa..."

*"También es del caso resaltar que en dicha actuación, **No** se consignó la reproducción del libelo introductor..."*



Lo anterior avisara que el despacho paso por alto no solo los 6 archivos adjuntos que se reflejan de manera clara en la notificación electrónica realizada el **21 de enero del 2021**, si no que omite el hecho de la notificación física realizada a través de correo certificado con ello dándole un término superior al legalmente permitido a la parte pasiva de pronunciarse frente a la demanda.

además, para este extremo procesal no cabe duda alguna que la parte pasiva si tuvo conocimiento del escrito de demanda y sus anexos en atención al correo electrónico remitido a su despacho del **29 de enero del 2021**, enviado por la apoderada de la parte pasiva donde se aporta en mensaje de datos no solo el memorial poder donde la acredita como la apoderada de la señora **BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON** si no que aporta los siguientes anexos en pdf. denominados de la siguiente forma:

- **ALBERTO FAJARDO PERDOMO** anexos demanda ejecutiva canon de arrendamiento
- **ALBERTO FAJARDO PERDOMO** demanda ejecutiva canon de arrendamiento
- **ALBERTO FAJARDO PERDOMO** subsanación
- **ALBERTO FAJARDO PERDOMO** anexos ntf ejecutivo
- **PODER JUZGADO 32**
- **CEDULA y L.T. OLGA LUCIA MORENO**

Con lo anterior se avisará que la parte pasiva no solo estaba enterada del mandamiento ejecutivo, sino que tenía conocimiento de los anexos del escrito de demanda y sus correspondientes anexos y si no se considerara las dos notificaciones realizadas, el despacho no se debe pasar por alto la notificación por conducta concluyente en atención a lo normado en el código general del proceso en su artículo 301 el cual me permito transcribir:

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Por lo anterior si el despacho no considero las dos notificaciones realizadas en debida forma, no debería pasar por alto la notificación por conducta concluyente y de la cual en su defecto debió correr términos desde el **29 de enero del 2021**, ya que con los anexos aportados por la parte pasiva se tenía la seguridad y certeza que se tenía conocimiento no solo del mandamiento de pago, sino del escrito de demanda y sus correspondientes anexos.

Además precisando de esta manera que decreto 806 del 2020 en su artículo 8, declarado exequible de manera condicionada por la sentencia C-420/20, en su inciso primero indica que no se requiere la previa citación o aviso para la notificación personal, los términos de pago y contestación, los términos empezaran desde el día siguiente que se pueda acreditar acuse de recibido de la notificación realizada y que se empezaran a correr términos transcurrido dos días de la fecha de notificación.

Así las cosas, no existe duda alguna que la parte pasiva a través de correo electrónico del 29 de enero del 2021 ya contaba con pleno conocimiento de no solo la demanda y sus



anexos, si no que en el archivo denominado (**ALBERTO FAJARDO PERDOMO anexos nff. ejecutivo**) se encontraba el mandamiento ejecutivo, acreditando así el recibido de la notificación como lo exige el decreto 806 del 2020 o en su defecto considerarse notificado por conducta concluyente, ya que se acredita mediante el mensaje de datos el pleno conocimiento frente al proceso y del cual los términos para pagar y excepcionar debieron correrse a partir del 1 de febrero del 2021 ya que contaba con todos los elementos necesarios para hacer uso del derecho a la defensa y contradicción.

PRUEBAS

- Tómese como prueba las aportadas en el escrito de recurso de reposición y los demás que hacen parte del expediente.

NOTIFICACIONES

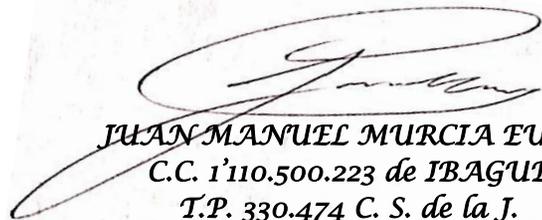
demandante

- Del suscrito apoderado recibirá en la carrera 5 N° 11-24 OF. 503 ED. TORRE EMPRESARIAL de Ibagué Tolima, celular 3163516124 y correo eussejm@outlook.es
- El poderdante recibirá en el bloque 7 apartamento 201 villa arcadia Ibagué Tolima, correo electrónico afajardoperdomo@yahoo.es

Demandado

- La demandada **MARÍA FIDELIGNA BUITRAGO LEGUIZAMON** se tendrán como lugar de notificación en la Carrera 69 d N° 24C - 50 Apto 703 bloque 1 de la ciudad de Bogotá. correo mariafideligna@yahoo.com
- La demandada **BLANCA CECILIA BUITRAGO LEGUIZAMON** se tendrán como lugar de notificación en la Carrera 69 d N° 24C - 50 Apto 703 bloque 1 de la ciudad de Bogotá. correo clubdemarcas@yahoo.es

Cordialmente,



JUAN MANUEL MURCIA EUSSE
C.C. 1'110.500.223 de IBAGUÉ
T.P. 330.474 C. S. de la J.

SUSTENTACIÓN APELACIÓN de EJECUTIVO RAD. 2020-00627

juan manuel murcia eusse <eussejm@outlook.es>

Vie 27/08/2021 10:07 AM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (359 KB)

ALBERTO FAJARDO PERDOMO sustentacion recurso.pdf;

clase de proceso: **EJECUTIVO**demandante: **ALBERTO FAJARDO PERDOMO**Radicado: **11001400303220200062700**asunto: **SUSTENTACIÓN APELACIÓN**parte: **apoderado parte demandante**jurisdicción: **CIVIL****juzgado 32 civil municipal de Bogotá d.c.**

Señores:

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

Cordial saludo

por medio del presente se radica **SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION** contra el auto del 7 de mayo del 2021 que fue notificado por estado el 10 de mayo del 2021.

JUAN MANUEL MURCIA EUSSE

Eusse abogados-consultores

Abogado

Asesor & Consultor

Cel: 316 351 6124

Carrera 4 No. 31-78 B/ la Francia Ap. 301 Ibagué(tol)

nota: confirmar recibido

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!